



AUTO No. CNSC - 20162120006034 DEL 20-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

Las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.278.881 y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.434.879, se inscribieron en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fueron excluidas por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por talla.

Las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, bajo el radicado No. 11001220300020160273300.

Mediante sentencia del quince (15) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través de oficio No. O.P.T.9602 del 16 de diciembre de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por las aspirantes **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

reintegrarlas a la Convocatoria 335 de 2016 y, de ser el caso, les realice un examen físico integral, en el cual no pueden invocarse como parámetros de exclusión factores discriminatorios como la estatura”.

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada, a cada aspirante, por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que las prenombradas continúen en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a las accionantes a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a las aspirantes **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que las señoras **JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE** y **DANNA YULIETH ARELLANO GUTIERREZ**, continúen en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **JOHANA ANDREA**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por las señoras JOHANA ANDREA PACHECO INFANTE y DANNA YULIETH ARELLANO GUTIÉRREZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil - en la Calle 24 A No. 53 - 28 (Avenida La Esperanza) de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Irma Ruiz 
Revisó: Leydi Marcela Caro 